



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.77
22 de mayo de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Sexto período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 77a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 24 de abril de 1991, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del
artículo 19 de la Convención (continuación)

- Informe adicional de Chile

Declaración del Presidente del Consejo de Administración del Fondo de
Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la
Tortura

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa) (continuación)

Informe adicional de Chile (CAT/C/7/Add.9)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Garretón, Cruz y Oyarce toman asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. GARRETÓN (Chile) dice que el informe sometido a examen complementa y rectifica el informe que el anterior Gobierno de su país había presentado al Comité (CAT/C/7/Add.2), el cual daba una imagen falseada de la tortura en Chile en aquella época. Además, desde que se redactó el informe considerado, se han producido hechos nuevos en Chile, y la delegación chilena ha hecho distribuir, por consiguiente, a los miembros del Comité información complementaria sobre las medidas legislativas recientemente aprobadas.

3. Desde 1990, en Chile ha evolucionado considerablemente la situación. Entre 1973 y 1990, la tortura se había convertido en una práctica institucionalizada con finalidades políticas. Gozaba, por ello, de impunidad, hasta tal punto que los tribunales civiles y militares sólo condenaron, en 17 años, a una persona (un policía) por delito de torturas. Además, prácticas administrativas ilegales favorecían la tortura, con lo que determinados policías actuaban bajo pseudónimo o utilizaban automóviles sin placa de matrícula y existían cárceles secretas.

4. Durante el régimen anterior, se utilizaba además sistemáticamente la tortura para ejercer presión sobre la oposición, identificar a los autores de actos de terrorismo y averiguar dónde se ocultaban armas. Dicha práctica fue por lo general brutal y cruel, pero también se utilizaron métodos refinados y en numerosos casos murieron sus víctimas. Por último, la tortura no sólo fue física sino también psicológica y masiva. Como abogado de la Vicaría de la Solidaridad, el Sr. Garretón pudo comprobar que había detenidos que confesaban aun antes del interrogatorio, tal era el temor que inspiraba la perspectiva de posibles torturas.

5. De 1979 a 1989, cada año se denunciaron más de 200 casos de tortura. Desde la instauración del Gobierno constitucional, en 1990, sólo se han señalado 35 casos, pero aunque esa cifra sea muy inferior al promedio del decenio anterior, el Gobierno considera que sigue reflejando una situación anormal, que se explica en parte por el hecho de que aunque ha cambiado el Gobierno siguen en su puesto los mismos policías de antes.

6. Así pues, aunque, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, la lucha contra la tortura no haya alcanzado plenamente su objetivo, no cabe por menos que reconocer que ha disminuido considerablemente el número de denuncias registradas. Parece, además, que los últimos casos de tortura de que han sido víctima algunos detenidos no han puesto su vida en peligro en ningún momento. Hasta los últimos años del Gobierno militar anterior, una persona podía ser mantenida incomunicada hasta 70 días, período que acaba de ser reducido a un máximo de 10 días, lo que disminuye considerablemente los riesgos de tortura. Cabe decir, por consiguiente, que en Chile la tortura ya no tiene carácter

institucional, sino residual. Se han iniciado investigaciones contra los presuntos autores de malos tratos recientemente señalados. Sea como fuere, y aunque se trate de combatir a posibles terroristas, queda excluido que el Gobierno constitucional recomiende en ningún momento la aplicación de torturas.

7. Para mostrar bien a las claras su propósito de poner fin a las prácticas anteriores, el Gobierno constitucional ha suprimido todas las reservas que el Gobierno militar había formulado a la Convención, desnaturalizando los objetivos de ésta. Por otra parte, como pueden comprobar los miembros del Comité leyendo el documento complementario que se les ha distribuido, el Gobierno ha adoptado nuevas disposiciones en materia de pena de muerte. Hay que decir que había estudiado la posibilidad de abolir dicha pena, pero que el Congreso Nacional se ha opuesto a ello.

8. En 1991, se han aprobado dos leyes relativas a la protección de los detenidos. Una de ellas elimina la pena de "celda solitaria" y la otra prevé que si el juez decide prolongar el período de prisión preventiva (normalmente de 48 horas) hasta un plazo máximo de cinco días (o diez días en caso de actos de terrorismo), debe en todo caso hacer que examine al detenido un médico que no pertenezca a la administración penitenciaria. Además, se ha reducido a un máximo de diez días la detención en régimen de incomunicación. Durante dicho período, el detenido debe poder recibir la visita diaria de su abogado defensor, en presencia de un funcionario de la policía o de la administración penitenciaria. Según esa misma ley de 14 de febrero de 1991, los jueces deben comprobar asimismo que la confesión de un acusado no haya sido obtenida mediante coerción. Además, con carácter transitorio y en lo que se refiere a asuntos políticos heredados del régimen militar, el juez -en la actualidad un magistrado civil- debe considerar una posible retractación del detenido como nueva declaración, no como una retractación en el sentido judicial.

9. El Sr. Garretón señala, por otro lado, que se ha creado una cátedra de ética policial y que se ha instituido un programa de formación de los policías al respecto. Por último, recuerda que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha decidido poner fin a su misión en Chile, lo que significa que ha dejado de considerar preocupante la situación de dicho país.

10. Por último, el Sr. Garretón subraya que hay que congratularse de la considerable mejora de la situación de los derechos humanos en Chile, pero que conviene permanecer vigilantes y no olvidar que el país está apenas saliendo de un período muy difícil de su historia.

11. El PRESIDENTE, al advertir que el documento informativo que la delegación chilena ha hecho distribuir a los miembros del Comité sólo existe en versión española, pide a la delegación chilena que tenga a bien leerlo para que los miembros del Comité puedan escuchar su traducción a los demás idiomas de trabajo del Comité.

12. El Sr. CRUZ (Chile) lee la información complementaria al informe CAT/C/7/Add.9, según la cual, por lo que se refiere a la abolición de la pena de muerte, el Gobierno chileno sometió al Congreso Nacional un proyecto de ley para suprimir definitivamente la pena de muerte en Chile. Desafortunadamente el Congreso Nacional, en el que abundan los miembros aún vinculados al antiguo régimen, decidió, por mayoría mantener la pena de muerte para 28 delitos, de los que 23 sólo son susceptibles de ser cometidos en tiempo de guerra. Los

cinco delitos comunes a los que aún se puede aplicar la pena de muerte son: los cometidos por personas ya condenadas a trabajos forzados o reclusión perpetua (art. 91 del Código Penal); el secuestro, si de él resultare homicidio, violación o lesiones gravísimas (art. 141); la violación o la sodomía, si resultare la muerte de la víctima (art. 372 bis); el parricidio (art. 390) y el robo con homicidio (art. 443).

13. En cuanto a las normas penales de protección a los detenidos, en marzo de 1990, cuando asumió sus funciones, el nuevo Gobierno envió al Congreso Nacional un proyecto de ley encaminado a garantizar mejor los derechos de las personas, especialmente los de los detenidos. El proyecto fue aprobado, tras algunas modificaciones, pasando a ser la Ley N° 19047, en vigor desde su publicación en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1991, que constituye un importante progreso en el reconocimiento de los derechos de las personas, tanto en materia penal como procesal. En virtud de dicha ley, entre otras cosas, se traspasan a los tribunales civiles un número importantísimo de infracciones cuyo conocimiento el régimen militar había atribuido a los tribunales militares. Además, se define con precisión un número considerable de infracciones penales, cuya vaga tipificación permitía anteriormente numerosos abusos.

14. En cuanto a las disposiciones legislativas relativas al cumplimiento de las penas, debe observarse que la pena accesoria de "celda solitaria", prevista en el artículo 21 del Código Penal, ya sólo se utiliza a título de sanción disciplinaria en los centros penitenciarios; además, sólo se puede aplicar esa medida por segunda o más veces con autorización del juez competente. Se ha reducido la duración de las penas de privación de contactos con el exterior de "celda solitaria" -aplicables a los condenados que quebrantaren condenas- que, en el primer caso, ha pasado de seis a tres meses y en el segundo a una duración máxima de seis meses.

15. En cuanto a las medidas de carácter procesal, se han adoptado nuevas disposiciones sobre la prisión preventiva como ya ha indicado el Sr. Garretón.

16. Además, se ha atenuado el rigor de la incomunicación de las personas en prisión preventiva. La ley de 14 de febrero de 1991 ha añadido al artículo 293 del Código de Procedimiento Penal un nuevo párrafo conforme al cual a la persona detenida en régimen de incomunicación antes de ser presentada al juez no se le puede negar el derecho a consultar con su abogado, en presencia de un miembro del organismo policial o penitenciario en que esté detenido, durante 30 minutos al día, a reserva de que las conversaciones versen únicamente sobre el trato recibido, las condiciones de la detención y los derechos que puedan asistir al detenido. Por otra parte, el artículo 299 del Código de Procedimiento Penal dispone que una persona podrá ser sometida a incomunicación decretada por el juez a partir del quinto día que preceda a su inculpación y que, una vez pronunciada ésta, la incomunicación podrá prorrogarse por otros cinco días, es decir, en total diez días. El párrafo 2 del artículo 299, que preveía la posibilidad de prolongar la duración de la incomunicación si así lo requiriese la investigación y para evitar toda posible confabulación, fue derogado a causa de los abusos a que se prestaba. Por otra parte, el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal preveía la posibilidad de que los incomunicados pudiesen consultar con sus abogados en presencia del juez, con objeto de hacer cesar la incomunicación. Para eliminar toda ambigüedad al respecto, la ley ha transformado dicha posibilidad en un derecho del interesado.

17. En cuanto a la confesión, el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal establece que debe haber sido realizada libre y conscientemente. El artículo 323 del mismo Código precisa que, al respecto, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que el interesado no haya sido objeto de tortura o de amenaza de tortura antes de prestar confesión y, especialmente, comprobar que se haya efectuado el examen médico a que se refiere el artículo 272 bis.

18. En las causas traspasadas de los tribunales militares a la justicia civil, los jueces deberán tomar nueva declaración a los inculpados acerca de su participación en los hechos incriminados. Si el inculpado se retractare de lo declarado ante la justicia militar, no se aplicarán las normas generales sobre retractación y se considerará que su nuevo testimonio es su primera declaración.

19. En cuanto a la formación de los miembros de la Policía de Investigaciones, ésta ha adoptado toda una serie de medidas para impedir la práctica de la tortura: la Dirección General de la Policía de Investigaciones ha establecido contacto con los organismos de defensa de los derechos humanos; el Director General ejerce permanentemente una acción de formación de los mandos de dicho organismo; está elaborándose un Código de Ética Policial y en el programa de las escuelas de policía se ha incluido la enseñanza de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y a la deontología policial. La Dirección de Gendarmería, encargada de la administración penitenciaria, también organiza cursillos sobre los derechos humanos.

20. Se han adaptado medidas para sancionar a los autores de actos de tortura. En la Policía de Investigaciones, se están tramitando diversos expedientes internos sobre denuncias de actos de violencia contra detenidos. Sólo en 1990, se han instruido procedimientos administrativos a propósito de tres denuncias.

21. La Sra. DÍAZ PALACIOS (Relatora encargada del informe de Chile) observa que el informe adicional que se está examinando constituye un análisis insólito e interesantísimo de la utilización de la tortura en Chile durante el régimen anterior, en tanto que la información complementaria que acaba de ser presentada expone las medidas adoptadas por el actual Gobierno.

22. La Sra. Díaz Palacios expresa el deseo de saber qué medios se han aplicado, en el plano institucional y dentro de la reforma legislativa, para resolver eficazmente el problema de la tortura, habida cuenta del tiempo que hace que se plantea. ¿Existe, por ejemplo, un organismo oficial encargado de coordinar la lucha contra la tortura? ¿Participan en esa tarea los poderes ejecutivo y legislativo?

23. A propósito de las denuncias de tortura mencionadas, de las que han resultado algunas condenas, a la Sra. Díaz Palacios le gustaría saber si se ha indemnizado a las víctimas de tortura y en qué condiciones. Habida cuenta de la práctica sistemática e institucionalizada de la tortura durante el régimen anterior, ¿existen actualmente programas de información y de instrucción para mentalizar a la población frente al fenómeno de la tortura y alentar a los ciudadanos a que denuncien los actos de esa índole?

24. En cuanto a la incomunicación durante la prisión preventiva, su duración posible de diez días parece excesiva. ¿Por qué se mantiene un período tan largo? Por último, dado que han participado médicos en actos de tortura, ¿se han adoptado medidas para impedir que vuelvan a suceder tales hechos?

25. El Sr. DIPANDA MOUELLE (Relator suplente encargado del informe de Chile) felicitaba a la delegación chilena por el informe escrito de su país y por su exposición oral del mismo. Observa, empero, que las informaciones facilitadas son de carácter general, siendo así que, conforme a las orientaciones pertinentes, los Estados no sólo deben transmitir al Comité informaciones generales, sino además explicar cómo aplican los distintos artículos de la Convención.

26. Por otra parte, el Sr. Dipanda Mouelle no ha hallado en las informaciones expuestas oralmente o por escrito una definición de la tortura en el sentido de las disposiciones de las Convención. Tampoco se abordan los temas de la extradición, la devolución, y la expulsión, ni la ayuda judicial mutua, la jurisdicción universal, la readaptación de las víctimas, las condiciones de detención ni la organización del sistema judicial. Por último, al igual que la Sra. Díaz Palacios, desearía que la delegación chilena expusiera más detalladamente el tema de la formación, pues aunque se ha mencionado la formación de los policías, no se ha facilitado ninguna información sobre la formación de los militares, los médicos y los agentes del poder judicial y de la administración penitenciaria.

27. El Sr. SØRENSEN agradece a la delegación chilena el completísimo y alentador informe de su país. A propósito del segundo párrafo de la página 7 del informe, recuerda la existencia de otro centro de readaptación, el CINTRAS, creado en 1984 gracias a fondos privados daneses. El Gobierno chileno, que demuestra interés por tales iniciativas, podría estudiar la posibilidad de financiar dicho centro.

28. A propósito de la participación de médicos en los actos de tortura perpetrados durante el gobierno anterior, el Sr. Sørensen insiste en que es necesario que se castigue a todos los culpables. Que él sepa, únicamente se ha juzgado a ocho médicos, seis de los cuales han sido, al parecer, condenados. Estas cifras son irrisorias dadas las estadísticas de que se dispone con respecto a otros países, por ejemplo el Uruguay, en los que han participado centenares de médicos en actos de tortura. El Sr. Sørensen desearía, por otra parte, informaciones sobre la enseñanza que se imparte al personal médico chileno.

29. Por último, a propósito del penúltimo párrafo del informe examinado, señala a la delegación chilena que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas está perfectamente capacitado para facilitar informaciones al respecto.

30. El Sr. BURNS se congratula de lo mucho que se diferencia el informe examinado del anterior y especialmente de comprobar que el Gobierno chileno ha retirado las reservas formuladas a propósito de la Convención. Dicha iniciativa constituye un signo más de la indudable voluntad del Gobierno democrático de suprimir la práctica de la tortura.

31. El Sr. Burns desearía recibir información complementaria sobre la estructura actual de los servicios de policía, así civiles como militares, y acerca de las relaciones que mantienen las autoridades militares con el Gobierno civil. Sigue, en efecto, que es indispensable modificar radicalmente dichas estructuras para aplicar eficazmente las reformas previstas por el nuevo Gobierno.

32. La posibilidad legal de mantener incomunicados a los sospechosos durante diez días despierta cierta inquietud. ¿Podría dar explicaciones al respecto la delegación chilena? Por otra parte, en el informe no se dice si las declaraciones prestadas fuera de las actuaciones procesales judiciales y obtenidas con coerción también se consideran actualmente inadmisibles. El Sr. Burns desearía saber, además, si se ha instituido un sistema de indemnizaciones para las víctimas de la tortura, si se han incorporado sin modificarlas las disposiciones de la Convención al derecho interno chileno y qué disposiciones legislativas regulan la detención provisional y la declaración del estado de emergencia.

33. La Sra. CHANET expresa su complacencia por los cambios radicales acaecidos en Chile y por los esfuerzos desplegados para abolir todas las secuelas del régimen dictatorial y se felicita por la supresión de las reservas que el anterior Gobierno había formulado al ratificar la Convención contra la Tortura.

34. Desearía obtener informaciones más pormenorizadas sobre la estructura de la policía y del ejército y acerca del funcionamiento del Cuerpo de Carabineros, dado que las denuncias por tortura de detenidos, formuladas algunas de ellas muy recientemente, se referían prácticamente en su totalidad a miembros de dicho Cuerpo. ¿Qué función exacta desempeñan la justicia y los tribunales? ¿Cómo se tramitan los recursos de habeas corpus? ¿Está previsto aplicar reformas a la justicia y a los tribunales militares? ¿Se ha previsto conceder una amnistía y, en caso afirmativo, se aplicaría tanto a las acciones civiles como a las penales? ¿Se reprimen en cuanto tales los actos de tortura y se ha incorporado sin modificaciones al derecho chileno la definición de tortura que figura en el artículo primero de la Convención? ¿Se va a hacer de la tortura un delito penal?

35. A propósito del párrafo 3 del artículo 2 de la Convención, el cual establece que "no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura", La Sra. Chanet desea saber si en el derecho interno se han adoptado al respecto nuevas disposiciones. ¿Cuál es la posición de Chile acerca del compromiso a que deben ajustarse los Estados Partes en la Convención, en virtud del artículo 3, de no proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura? En cuanto a los artículos 5 y 7 de la Convención, ¿puede instituir Chile su jurisdicción sobre delitos cometidos en el extranjero por extranjeros, si la persona ha sido detenida en su territorio? Por último, el informe examinado señala que se prohíbe la obtención de confesiones mediante tortura. ¿Significa que el procedimiento penal establece la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas de ese modo y que por lo tanto no tienen valor probatorio?

36. El Sr. KHITRIN agradece a la delegación chilena el informe de su país, que constituye una verdadera acta de acusación contra el Gobierno anterior. Desearía saber cómo se ha perseguido a los responsables, en los niveles más elevados, de las torturas perpetradas durante el régimen dictatorial y, concretamente, si se ha sancionado a los miembros del Tribunal Supremo. ¿Conoce el pueblo chileno la existencia del Comité contra la Tortura, y, en caso afirmativo, se ha puesto al corriente a la opinión pública de las falsedades contenidas en el informe que el Gobierno anterior presentó al Comité en noviembre de 1989?

37. El Sr. MIKHAILOV se congratula de la positiva evolución política que está teniendo lugar en Chile. Los demás miembros ya han hecho determinadas preguntas que él tenía intención de formular, pero desearía saber cómo funciona concretamente el recurso de habeas corpus en el régimen constitucional actual?

38. El PRESIDENTE dice que, en septiembre de 1989, Chile había presentado un informe inicial dedicado fundamentalmente a exponer la situación en el plano jurídico, y en particular la incorporación al derecho interno de las obligaciones que impone la Convención, teniendo en cuenta las reservas formuladas por el Estado chileno a algunos de los artículos de aquélla. Las lagunas de aquel primer informe habían llevado a los miembros del Comité a pedir un informe complementario que, a diferencia del primero, se centra en las medidas adoptadas para poner en práctica las disposiciones de la Convención. Gracias a las informaciones complementarias que la delegación chilena acaba de facilitar, los miembros del Comité disponen de una panorámica de la situación en Chile, tanto de derecho como de hecho. Como han observado la Relatora encargada del informe de ese país y su suplente, algunas precisiones acerca de la aplicación de cada uno de los artículos de la Convención deberían permitir disipar las últimas interrogantes que subsisten en la mente de los miembros. El Presidente está seguro de que la delegación chilena procurará colmar esas lagunas en las respuestas orales que dé a las preguntas concretas que se le han formulado.

39. Sumándose a la pregunta hecha por el Sr. Sörensen a propósito de las sanciones impuestas a los funcionarios culpables de actos de tortura desde que Chile ratificó, en 1988, la Convención contra la Tortura, el Presidente también desearía saber qué medidas se han adoptado para impedir y sancionar los actos de violencia perpetrados, entre otros, por algunos carabineros. Al parecer, los tribunales establecidos para juzgar dichos hechos no han dado los resultados previstos. El Presidente se pregunta si esos actos han dado lugar a la correspondiente investigación y sanción de sus autores.

40. El Presidente, se pregunta, además, por la aplicación del artículo 15, el cual dispone expresamente que no se podrá invocar como prueba ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura. Pues bien, el hecho de que se deje a la apreciación del juez el considerar válida una declaración obtenida durante la investigación, aunque haya sido obtenida mediante coerción, o atenerse a la retractación formulada en ocasiones durante el proceso público, le parece contrario al espíritu de la Convención, según la cual en ningún caso se debe tomar en consideración una declaración de esas características.

41. Respondiendo al deseo expresado por la delegación chilena de que se le aconseje sobre las medidas que han de aplicarse para impedir la tortura y otros malos tratos, el Presidente le remite a la memoria de Amnistía Internacional en la que se propone una serie de medidas destinadas a impedir y reprimir la violencia en todas sus formas, más concretamente la tortura. Por lo demás, las preocupaciones que en los miembros del Comité suscita la prolongación del período durante el cual una persona detenida está a disposición de la policía sin ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente se basan en la observación conforme a la cual cuanto más largo sea ese plazo mayor es el peligro de tortura.

42. Acerca de las medidas que se podrían tomar en Chile para readaptar e indemnizar a las víctimas de actos de tortura, el Presidente propone a la delegación chilena que asista a la segunda parte de esta sesión, en la que el Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura dará cuenta de los esfuerzos al respecto de gran número de organizaciones de todas las regiones del mundo, gracias al apoyo financiero del Fondo.

43. Los Sres. Garretón, Cruz y Oyarce (Chile) se retiran.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS VICTIMAS DE LA TORTURA

44. El Sr. WALKATE (Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura) se congratula, tanto en nombre de los otros cuatro miembros del Consejo de Administración como en nombre propio, de poder dirigirse a los miembros del Comité, y está seguro de que la presencia del Sr. Sørensen en la reunión del Consejo de Administración del Fondo habrá de estrechar aún más esos contactos. Los miembros del Consejo de Administración celebrarán también conversaciones con el Sr. Koijmans, Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, conversaciones que atestiguan la voluntad de actuar de consenso para acabar con la plaga de la tortura.

45. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura se creó conforme a la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, por la que ésta decidió ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, que había creado por su resolución 36/174 de 20 de diciembre de 1978. La medida tenía por objeto que el Fondo pudiese recibir contribuciones voluntarias de todo tipo de fuentes y distribuirlas conforme a las normas establecidas en materia de asistencia humanitaria a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esa categoría. Corresponde al Consejo de Administración asesorar al Secretario General acerca de la distribución más adecuada de sus recursos. El Fondo se sustenta esencialmente con las contribuciones de los Estados, aunque al comienzo le fueron de gran utilidad donativos de otras fuentes; hay, incluso, una organización no gubernamental que hace contribuciones periódicas al Fondo.

Toda persona física o moral puede hacer una aportación al Fondo, sea cual fuere su posición según el derecho internacional, y las contribuciones ordinarias de 43 Estados le permiten prestar apoyo a un centenar de programas o establecimientos que se ocupan de socorrer a las víctimas de la tortura en todo el mundo.

46. Casi la mitad de los Estados Partes en la Convención contribuyen al Fondo, cuya existencia y necesidades se deben recordar a las delegaciones de los Estados Partes que solicitan consejo sobre las medidas que podrían adoptar para otorgar reparación a las víctimas de la tortura y facilitar su reinserción en la sociedad.

47. El Fondo dispone actualmente de 2.500 millones de dólares de los Estados Unidos para distribuir entre un centenar de proyectos. Las sumas concedidas por el Secretario General a propuesta del Consejo de Administración pueden variar considerablemente, según la importancia del proyecto o de las actividades emprendidas. Su monto oscila entre 10.000 dólares, o menos, y 300.000 dólares. Entre los beneficiarios más conocidos figuran los centros de readaptación de las víctimas de la tortura de Copenhague, Toronto, Londres y asimismo los dos centros de París y los grandes establecimientos creados en la Argentina y en Chile.

48. Ahora bien, se impone destacar que la importancia de los proyectos emprendidos es inversamente proporcional a la gravedad de la situación en el país considerado. A menudo es difícil imaginar las dificultades con que tropiezan a diario los médicos, enfermeros, asistentes sociales y sociólogos que, en ocasiones en la clandestinidad y sorteando toda clase de peligros, consagran su vida y sus conocimientos a la readaptación de personas afectadas en lo más profundo de su ser. El Consejo de Administración vela, así pues, por que los agentes que trabajan sobre el terreno le transmitan sus experiencias cotidianas, no sólo para conocer el empleo de los fondos concedidos, sino a fin de poder atender mejor sus necesidades. Sucede, por ejemplo, que a determinados centros acude de repente una multitud de pacientes nuevos. Así, por ejemplo, los centros de Londres y de Toronto acogieron en 1990 a 2.000 y 600 pacientes nuevos, respectivamente. Los criterios de atribución de la ayuda financiera son reexaminados permanentemente en el Consejo de Administración, el cual interpreta la noción de tortura en sentido amplio, basándose en la definición del artículo 1 de la Convención y, en caso necesario, en las disposiciones del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49. El Consejo de Administración se ocupa asimismo de prestar apoyo financiero a asociaciones de parientes de desaparecidos, pues, desafortunadamente, la experiencia enseña que las personas secuestradas o desaparecidas misteriosamente a menudo han sido torturadas. El Sr. Walkate señala, a este respecto, el proyecto de Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones fozadas o involuntarias, presentado en agosto de 1990 a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Sr. Joinet, Presidente de su Grupo de Trabajo sobre la Detención (E/CN.4/Sub.2/1990/32), y en especial el artículo 1 de dicho proyecto, al que da lectura a continuación. Por su parte, expresa el deseo de que el texto de dicha Declaración, que corresponde a las expectativas de las organizaciones no gubernamentales y

de las instituciones humanitarias, sirva algún día de base para redactar un instrumento de obligado cumplimiento.

50. Al Consejo de Administración le proponen proyectos de todo tipo, acerca de los cuales en ocasiones le resulta difícil pronunciarse, aunque le mueve en todo momento el deseo de llevar al límite su mandato para socorrer al mayor número posible de víctimas. El Sr. Walkate desea atraer la atención de los presentes sobre dos proyectos por los que en la actualidad tiene gran interés el Consejo de Administración: el primero de ellos se refiere a la organización de seminarios para favorecer el intercambio de opiniones entre los encargados de proyectos de todo el mundo que se consagran a un objetivo común, pero a veces se sienten muy aislados cuando se hallan en regiones apartadas y peligrosas; el segundo consiste en un estudio de los móviles de los torturadores. Ya hay médicos, en particular psiquiatras, que están estudiando los testimonios de personas que han tomado parte en actos de tortura y que han aceptado expresarse acerca de sus móviles. Dicha investigación podría permitir evitar con más eficacia la tortura mediante medidas de lucha más adecuadas.

51. El Consejo de Administración hace votos por que se multipliquen los intercambios entre los distintos órganos que participan en un mismo combate contra la tortura y agradecería al Comité que tuviese a bien mantenerle informado, por conducto de su Secretaría, de cualquier problema con el que pudiere tropezar, ya sea por lo que se refiere a definir los actos de tortura, ya sea en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Convención, así como de toda decisión que adopte para poner remedio a ello.

52. El PRESIDENTE agradece al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura su declaración y le asegura que los miembros del Comité harán todo lo posible por poner en conocimiento del público en general las posibilidades de acción y las necesidades del Fondo. El Presidente invita a los miembros que lo deseen a hacer preguntas al Sr. Walkate.

53. La Sra. CHANET solicita detalles sobre cómo se pueden hacer contribuciones voluntarias y acerca de los criterios que rigen la distribución de créditos a los distintos proyectos. Además, desea saber cómo se establece contacto con el Fondo para pedir ayuda y propone que se institucionalicen los vínculos entre Comité y el Fondo para que el intercambio de informaciones se haga en las dos direcciones.

54. El Sr. WALKATE dice que lamenta no poder asistir a la conferencia de prensa del Comité, pero, en cambio, tiene la intención de redactar un breve comunicado, que se distribuirá a la prensa ese mismo día. Para solicitar la ayuda del Fondo, basta con llenar el formulario correspondiente. La elección de los proyectos que habrán de ser financiados, de cuya seriedad es menester asegurarse siempre, en ocasiones plantea problemas. Los encargados de proyectos tropiezan, por otro lado, a menudo con graves obstáculos, como en el caso de un proyecto que atendía a 500 niños cuyos padres habían desaparecido o los habían matado delante de sus hijos. Los médicos encargados de dicho proyecto han sido obligados a dejar el país.

55. El Sr. Walkate insiste en el valor en ocasiones simbólico de las contribuciones. Señala al respecto que el Fondo figura entre los programas cuyas contribuciones se dan a conocer con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas para recibir promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

56. El Sr. DIPANDA MOUELLE desea obtener detalles acerca de las investigaciones sobre los móviles de los torturadores.

57. El Sr. WALKATE responde que se trata de un proyecto a largo plazo, fruto de la colaboración entre las Universidades de Leiden y la de Toronto, basado en primer lugar en un cuestionario muy pormenorizado al que deberán responder los torturadores. Se dispone de abundantes materiales informativos, como conversaciones grabadas en cintas de vídeo, que aún están por ordenar y analizar.

58. El Sr. SØRENSEN destaca la calidad de la cooperación existente entre los centros de reinserción de las víctimas de la tortura y el Fondo. Señala, por otra parte, que en septiembre de 1990 la televisión inglesa difundió una película sobre los torturadores.

59. En cuanto a las contribuciones, recuerda que una suma que puede parecer modesta a los países occidentales, representa mucho más para los países en desarrollo. Por otro lado, no hay que olvidar la protección que puede significar el hecho de disfrutar de una ayuda financiera de las Naciones Unidas, que amplía el margen de maniobra de los responsables de proyectos. Lo mismo sucede con las facilidades para acudir a seminarios realizados en el extranjero.

60. El Sr. WALKATE está de acuerdo en que existe ese efecto de protección, que no consiste en absoluto en una protección física, pero no por ello es menos cierto que un gobierno vacilara a menudo en atacar a una persona o un proyecto que cuente con la ayuda de las Naciones Unidas.

61. El PRESIDENTE agradece su intervención al Sr. Walkate y le reafirma que el Comité tiene el firme propósito de cooperar con el Fondo y de esforzarse por dar a conocer a éste al público en general.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.